

Empresa «Pretensados Ejea, S. A.», a constituir, para el traslado y ampliación de su industria de prefabricados de hormigón en el polígono industrial «Valdeferrin», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Expediente Z-10. No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número primero relativos a licencia fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17293 *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1978 por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dois. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Tres. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Cuatro. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», para la instalación de una fábrica de vehículos industriales en el polígono industrial «Manzanares», de Manzanares (Ciudad Real). Expediente CR 6.

Empresa «Sociedad Anónima Española de Transformación del Aluminio» (SAETA), para el traslado y ampliación de una industria de fabricación de utillaje y fundición de piezas en aleaciones ligeras en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-3.

Empresa «José Lillo González», para el traslado y amplia-

ción de su fábrica de confecciones en el polígono industrial «Campollano», de Albacete. Expediente AB-4. No se le concede el beneficio del apartado 3, del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Arcos Hermanos, S. A.» para la ampliación de su industria de fabricación de artículos de cuchillería en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-15. No se le concede el beneficio del apartado 3, del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Martínez-Gómez Sáez, S. A.» (en constitución), para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de artículos de cuchillería en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-17. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17294 *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de febrero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la defensa nacional al amparo del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación

directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17295 *ORDEN de 29 de junio de 1978 sobre composición de la Junta de Compras del Departamento.*

Excmo. Sr.: La composición de la Junta de Compras de este Departamento quedó establecida mediante Orden ministerial de 30 de agosto de 1969. Las modificaciones producidas en la estructura orgánica del Ministerio del Interior mediante Real Decreto 2841/1976, de 30 de octubre, y el traspaso de las Direcciones Generales de Sanidad y de Correos y Telecomunicación a otros Departamentos ministeriales, como consecuencia del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, requieren una adecuación de las normas que regulan la Junta de Compras a la estructura orgánica actual del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La norma primera de la Orden de este Departamento de 30 de agosto de 1969 queda redactada como sigue:

«La Junta de Compras del Departamento, dependiente de la Subsecretaría del Interior, queda constituida como sigue:

Presidente: El Subsecretario del Interior.

Vicepresidente: El Subdirector general de Administración Económica.

Vocales: Un representante por cada una de las Subsecretarías del Interior y de Orden Público; un representante por cada una de las Direcciones Generales de Administración Local, Política Interior, Seguridad y Guardia Civil, y un representante por la Secretaría General Técnica.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación de Servicios y Suministros del Servicio de Régimen Interior de la Subdirección General de Administración Económica.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario del Interior, Jesús Sancho Rof.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17296 *ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrían, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrían, demandante, la Administración General, demandada contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 9.494, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrían, debemos declarar y declararnos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó el justo precio de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro del área de actuación «Tres Cantos», así como la resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, que deben ser modificadas en los siguientes factores: a) El coste del metro cúbico de edificación será el de mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas; b) Las expectativas urbanísticas de la superficie expropiada al actor, que se fijan en el noventa por ciento; confirmando los acuerdos antes mencionados en cuanto determinan la superficie de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro, que es de veinticuatro mil ciento setenta y ocho coma cero seis metros cuadrados, la edificabilidad, que se fija en dos metros cúbicos por metro cuadrado, la categoría y el grado urbanístico, que han de ser la categoría C y los grados uno y dos respectivamente para las superficies determinadas en los acuerdos impugnados; declarando el derecho del actor a que sobre la cantidad resultante le sea abonado el cinco por ciento como premio de afección, así como también, los intereses legales, a razón del cuatro por ciento de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa; desestimando las restantes peticiones de la demanda; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

17297 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, en el término municipal de Fiñana.*

«Declarado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Acondicionamiento de diversos tramos. Carreteras N-324 y C-3326. De Córdoba a Almería por Jaén - Gergal a Tabernas, puntos kilométricos 255 al 286,3 y 25,2 a 0. Tramo: Fiñana-Gergal». Clave: 5-AL-292, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Fiñana, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes en su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días que en la relación adjunta se indican, y a la hora que individualmente se citará, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de Notario, si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes y derechos afectados.

Almería 23 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—8.489-E.